

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Cinco (05) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad: **204004089001-2023-00649-00**
Referencia: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **BANCOLOMBIA**
Demandados: **JHON FREDDY BRIÑEZ BAUTISTA**

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular, presentada por, **BANCOLOMBIA**, presentada por el Dr. JHON JAIRO OSPINA PENAGOS quien actúa en calidad de ENDOSATARIO EN PROCURACION en contra de **JHON FREDDY BRIÑEZ BAUTISTA** base en título valor representado en PAGARÉ.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCOLOMBIA** en contra de **JHON FREDDY BRIÑEZ BAUTISTA** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- PAGARÉ** por el valor de **VEINTITRES MILLONES CUARENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$23.045.481)** moneda corriente por concepto de capital.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital adeudado, sobre la tasa legal máxima, desde el día 15 de abril de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Ordenar al demandado al pago de los gastos, costas judiciales y agencias en derecho en la cuantía que el despacho señale.

SEGUNDO. -Requíerese al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO.-Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE

Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO, Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No_092_ Hoy_06/12/2023, Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Cinco (05) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad: **204004089001-2023-00649-00**
Referencia: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **BANCOLOMBIA**
Demandados: **JHON FREDDY BRIÑEZ BAUTISTA**

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita, se decrete el embargo y retención del salario de los demandados en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de **JHON FREDDY BRIÑEZ BAUTISTA CC 77.140.494**, Cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CORPBANCA, BANCO PICHINCHA, BANCO CITI BANK.

SEGUNDO: Límitese el embargo hasta la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$34.568.221)** moneda corriente, Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P. Oficiese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE

Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO, Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 092_06/12/2023 Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría